

AUTO No. 01589

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2009ER18847** del 28 de abril de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el 21 de mayo de 2009, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1575** de 20 de junio de 2009, en el cual autorizó al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL** identificado con NIT 800.209.488-1, para realizar el tratamiento silvicultural de quince (15) individuos arbóreos así: Tala de un (1) Pino, un (1) Cedro, un (1) Raque, un (1) Sauco, un (1) Caucho, un (1) Ciprés, un (1) Urapán, un (1) Chicalá, un (1) Araucaria Real y cuatro (4) Eucalipto Común y, la Poda de Formación de dos (2) Pimiento, ubicados en espacio privado, en la Carrera 20 No. 47 B – 35 Sur, barrio Tunal, en Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido concepto técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.240.522)**, equivalentes a 16.7 individuos vegetales plantados IVP's y 4.57 SMMLV a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 24 de diciembre de 2009 a la señora JENNY PATRICIA FLECHAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.741.264, en su calidad de apoderada especial de la señora GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.712.073, en su calidad de Gerente del **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL**, identificado con NIT. 800.209.488-1.

AUTO No. 01589

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 15 de agosto de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07193** de 12 de octubre de 2012, el cual determinó que *“EN VISITA REALIZADA EN CARRERA 20 No. 47B-35 SUR, EN ESPACIO PRIVADO, EL DÍA 15/08/2012, SE ENCONTRÓ LA TALA DE CUATRO EUCALIPTOS, UN CIPRÉS, UN RAQUE, UNA ARAUCARIA, UN SAUCO, UN CEDRO, UN PINO RADIATA, UN CAUCHO, UN CHICALA, UN URAPAN, Y LA PODA DE DOS (2) FALSOS PIMIENTOS, PARA UN TOTAL DE QUINCE ARBOLES (15), LA CUAL FUE AUTORIZADA MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO No. 2009GTS1575 DEL 20/06/2009...”*

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-675**, se evidencian certificados suministrados por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, evidenciando pagos por el **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL** identificado con NIT. N° 800.209.488-1, por concepto de Compensación del 4 de agosto de 2010 (fl. 24) por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.240.523)**; y por concepto de Evaluación y Seguimiento (fl. 23) por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 01589

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Negrita y subraya fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-675**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-675**, en materia de autorización al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL**, identificado con NIT. N° 800.209.488-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal o quien haga sus veces, del **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL**, identificado con NIT. 800.209.488-1, en la Carrera 20 N° 47 B - 35 Sur, Barrio Tunal, de Bogotá D.C.

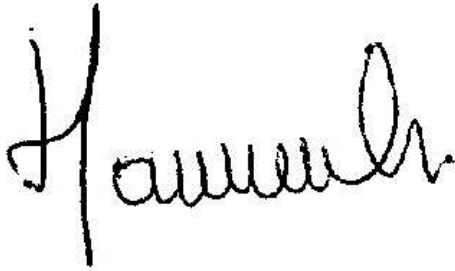
AUTO No. 01589

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-675

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 10154044 03	T.P: 212495	CPS: CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/06/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

AUTO No. 01589